
INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO.

PRESUPUESTO GENERAL 2026

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia

para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Para el ejercicio de 2026 el Acuerdo del Consejo de ministros de 18 de noviembre de 2025 ha aprobado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones para el periodo 2026-2028 que en relación con las entidades locales implica:

- Que el conjunto de las entidades locales debe alcanzar equilibrio presupuestario, es decir que los ingresos no financieros sean equivalentes a los gastos no financieros.
- Por lo que respecta a la deuda pública se fijan unos límites para el conjunto del subsector entidades locales, sin que se determine para cada ayuntamiento concreto cuál es su déficit aplicable. Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.
- En cuanto a la regla del gasto la tasa máxima de incremento del gasto computable es 3,5% para 2026, para 2.027 del 3,4% y para 2.028 del 3,2%.

Estos fueron rechazados por el congreso de los diputados, no obstante, tal y como señala el artículo 15 LOEPYSF *las Cortes Generales han de aprobar o rechazar «los objetivos propuestos por el Gobierno», no la tasa de referencia de crecimiento del PIB, al ser un dato que corresponde únicamente fijar al Gobierno.*

Se van a calcular las magnitudes que componen las reglas fiscales, sin perjuicio que los objetivos citados se encuentran en tramitación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Hay que tener en cuenta lo señalado anteriormente respecto al acuerdo del Congreso de 20 de octubre.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	10.491.340,19
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1.250.000
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.863.535,10
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.253.095,33
5 INGRESOS PATRIMONIALES	497.700
6 ENAJENACION INVERSIONES REALES	1.010.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.241.465,67
TOTAL	34.607.136,29

PRESUPUESTO DE GASTOS	
1 GASTOS DE PERSONAL	12.017.208,54
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	14.912.768,66
3 GASTOS FINANCIEROS	91.335,77
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.670.469,16
5	
6 INVERSIONES REALES	7.256.510,64
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	190.000
TOTAL	36.138.292,77

Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos	-1.531.156,48
Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	

En principio el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2026 presenta DEFICIT no financiero, con lo cual NO se cumple el principio de estabilidad presupuestaria. No obstante, es preciso calcular el superávit o déficit no financiero ajustado. Para ello deben realizarse los principales ajustes SEC.

- **Ajuste por inejecución de gastos**

Se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si la diferencia entre capítulos I al VII de ingresos menos Capítulos I a VII de gastos es positivo o cero.

El método de cálculo utilizado por esta intervención ha sido proceder al cálculo de las medias de inejecución de gastos de los tres últimos años liquidados.

$$\text{Ejecución gastos ejercicio } x = \frac{0.R \text{ (capítulos 1-7) año } x - C.I. \text{ (capítulos 1-7) año } x}{C.I \text{ (capítulos 1-7) año } x}$$

De acuerdo con esta fórmula la media de ejecución/inejecución de gastos de los tres últimos ejercicios liquidados (2022 ,2023 y 2024) asciende a -0,1354(-0.1793,-0.092 y -0.1350) y Estos porcentajes de inejecución se aplican a las previsiones iniciales del ejercicio 2.026 por lo que el ajuste de inejecución asciende a 4.685.806,25 € que aumenta el superávit.

- **Ajuste capítulos 1,2 y 3 de ingresos.** Para su cálculo se han tenido en cuenta los datos de los tres últimos ejercicios liquidados.

El ajuste se calcula como Dº.Rº.netos (capítulos 1-3) – (Recaudación líquida ejercicio corriente + Recaudac líquida ejercicios Cerrados)

$$\text{DRN ejercicio} = 17.604.875,29$$

Para la recaudación del ejercicio corriente de los capítulos 1-3 se ha calculado aplicando a los DRN la media de recaudación sobre derechos reconocidos de los tres últimos ejercicios.

Recaudación ejercicio corriente conforme al siguiente cuadro:

CAPITULOS	AÑO 2022 (RN/DRN)	AÑO 2023 (RN/DRN)	AÑO 2024 (RN/DRN)	MEDIA	REC EJER 2026
CAP I	0,9259	0,8953	0,9201	0,9141	9.590.134,07

CAP II	0,9333	0,7883	0,5259	0,7475	934.375
CAP III	0,8675	0,7723	0,7806	0,8068	4.730.700,12
TOTAL					15.255.209,19

Recaudación ejercicios cerrados:

CAPITULOS	AÑO 2.022 (RN/DRN)	AÑO 2.023 (RN/DRN)	AÑO 2024	MEDIA	REC EJER CERRADOS 2026*
CAP I	0,4211	0,1071	0,232	0,2534	756.674,29
CAP II	0,6244	0,1458	0,5807	0,4503	174.245,45
CAP III	0,0787	0,0517	0,1166	0,0824	352.758,82
TOTAL					1.283.678,56

*la recaudación ejercicios cerrados 2.026 se calcula multiplicando el saldo inicial de derechos pendientes de cobro 2026 de cada capítulo por la media de recaudación (según datos contabilidad). Señalar que el pendiente cobro da 31 de diciembre de 2.025 (serán derechos cerrados en 2026) se han calculado con las estimaciones de la liquidación del ejercicio a fecha actual). Los saldos iniciales son 2.986.086,38 capítulo 1 , 386.954,15 € capítulo 2 y 4.281.053,61 capítulo 3.

Por lo que el ajuste quedaría de las siguientes forma

$$\text{DRN} - (\text{Recaudac ejerc corriente} + \text{Recaud ejerc cerrado}) = 17.604.875,29 - (15.255.209,19 + 1.283.678,56) = 1.065.987,54$$

Como el resultado es POSITIVO, es decir los derechos recaudados son menores que los derechos reconocidos el **ajuste es negativo aumentando el déficit.**

- **Ajuste Participación tributos de Estado**, por los reintegros de la liquidación definitiva de la PTE 2008 y 2009 se realiza un ajuste positivo que incrementa la capacidad de financiación . En este caso las cantidades ascienden a 14.034,36 y 43.154,76 respectivamente.

- **Ajuste Gastos financiados con fondos europeos.** En este caso hay que hacer ajustes por las desviaciones de financiación positivas y negativas del ejercicio derivado de los mismos. En el caso de los gastos e ingresos previstos en el proyecto de presupuesto nos encontramos:

1. Plan revive Cidacos en el cual la ejecución de ingresos y gastos se producirá en el 2.026 por lo que no existe desviación de financiación.
2. El Plan de sostenibilidad turística, el ingreso se ha producido en ejercicios anteriores a 2.025 y el gasto se producirá en el presente ejercicio por lo que va dar una desviación de financiación negativa del ejercicio de 824.355,52€ que aumenta la capacidad de financiación.
3. Inversiones financiadas con fondos FEDER su ejecución se prevé este ejercicio 2.026 pero los ingresos se producirán en el próximo ejercicio ya que son posteriores a la justificación. Esto dará una desviación de financiación negativa por importe de 1.936.477,67 €
4. Ingreso de la inversión en digitalización financiada con fondos PRTR dará lugar a una DF positiva y por lo tanto afectará negativamente a la capacidad de financiación

La suma de todos los ajustes supone un incremento de la capacidad de financiación pero por prudencia no se van a tener en cuenta ya que no se sabe cual va ser el ritmo de ejecución.

- **Ajuste cuenta 413** se carece de datos para su cálculo ya que no se usa en la contabilidad, pero por prudencia financiera vamos a realizar un ajuste que aumente el déficit en 500.000€ ya que seguro que existen gastos que debían imputarse a la citada cuenta.
- **Ajuste operación de arrendamiento financiero.** En el 2.024 se formalizó un contrato de arrendamiento financiero con tramitación anticipada. La puesta a disposición de los bienes objeto del mismo se producirá en el ejercicio 2.025. El gasto contemplado en el presupuesto 2.026 corresponde a la anualidad y asciende a 145.211,60 € . Esto va suponer un ajuste positivo en el citado importe .
- **Ajuste por compras con pago aplazado.** finales de 2.024 se adquirió un inmueble con la fórmula de pago aplazado a 4 años por importe de 1.200.000. El gasto que se reconocerá el resto de los ejercicios será de 250.000 en 2.025 y 350.000 € en 2.026 y 350.000 € en 2.027 por lo que procede realizar un ajuste positivo que aumenta el superávit.

Por lo tanto en resumen la capacidad necesidad de financiación ajustada queda del siguiente modo:

PRESUPUESTO 2025			
CAP INGRESO	EUROS	CAP GASTO	EUROS
1	10.491.340,19	1	12.017.208,54
2	1.250.000	2	14.912.768,66
3	5.863.535,10	3	91.335,77
4	12.253.095,33	4	1.670.469,16
5	497.700	-	-
6	1.010.000	6	7.256.510,64
7	3.241.465,67	7	130.199,04
RECURSOS CAP 1 A 7	34.607.136,29	EMPLEOS CAP 1-7	36.138.292,77
NECESIDAD FINANCIACIÓN		-1.531.156,48	
AJUSTES SEC		3.672.219,43	
+ Inejecución		4.685.806,25	
-ingresos capítulos 1,2,3		-1.065.987,54	
+ reintegros PTE		57.189,12	
-cuenta 413		-500.000	
-Arrendamiento financiero		145.211,60	
-Adquisición pago aplazado		350.000	
CAPACIDAD FINANCIACIÓN		2.141.062,95	

Señalar que de acuerdo con los cálculos realizados el presupuesto inicial cumple con la Ley de estabilidad, hay que tener en cuenta que son meras previsiones con lo que el superávit o déficit se pondrá de manifiesto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2026.

QUINTO. Conforme a la orden HAP/2015/2012, modificada por la orden HAP/2082/2014 no es preceptivo el informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla del gasto en la aprobación de presupuesto. No obstante, se va proceder a su análisis:

	2025	2.026
Empleos no financieros	30.191.307,32	36.046.957
Ajustes SEC:		
Enajenación de inversiones reales	-200.000	-1.010.000
Cuenta 413	500.000	500.000
Arrendamiento financiero	479.330,02	-145.210,60
Adquisición pago aplazado	-250.000	-350.000
Inejecución del gasto		-4.685.806,25
Total empleos no financieros SEC	30.720.637,34	30.355.940,15
Gasto financiado con fondos finalistas	-3.444.424,97	-5.825.745,67

Total Gasto computable del ejercicio	27.276.212,37	22.214.008,37
Incrementos/disminuciones permanentes de recaudación		+25.139,80
Gasto computable		24.555.334,28
Limite gasto computable 2.026 incremento 3,5%	28.230.879,91	

Como podemos observar el proyecto de presupuesto cumple la regla del gasto aplicando un incremento del 3,5%. No obstante al basarnos en previsiones el cumplimiento deberá ponerse de manifiesto en la liquidación del ejercicio.

SEXTO. Por su parte el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012 establece que las corporaciones locales deben aprobar un límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del presupuesto.

El ayuntamiento de Calahorra ha procedido a la aprobación del citado techo de gasto exigido por el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012 con fecha 3 de diciembre de 2.025.

El proyecto de presupuesto 2.026 respeta el límite de gastos no financiero aprobado por la Alcaldía.

SÉPTIMO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2025 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad (calculada de acuerdo con el protocolo de déficit excesivo), arroja el siguiente resultado: 3.760.825,19 en la que se incluye la nueva operación y el arrendamiento financiero.

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes: 24.988.655,62 euros.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio son los que se señalan en el apartado B y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local a efectos de autorización de nuevas operaciones de crédito es (incluida la operación nueva y excluido arrendamiento financiero es de 3.288.887,49 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 13,16 % inferior al límite de deuda situado entre el 75% y el 110% como límite de endeudamiento de la normativa vigente.

El nivel de deuda de acuerdo con el protocolo de déficit excesivo asciende a un 15,05% también por debajo de los límites señalados en el párrafo anterior.

OCTAVO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe podemos señalar:

- El proyecto de presupuesto de 2.026 presenta capacidad de financiación de acuerdo con los cálculos realizados, debiendo verificarse en la liquidación del presupuesto.
- El límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria ha sido aprobado por la Alcaldía y por lo tanto se ha cumplido lo señalado en el artículo 30.1 de la Ley orgánica 2/2012 y el Proyecto de presupuesto es coherente con el mismo.
- El proyecto de presupuesto cumple con la regla del gasto no obstante este extremo deberá verificarse en la liquidación del Presupuesto.
- La entidad cumple con la sostenibilidad financiera ya que su nivel de endeudamiento es del 13,16%.
- La entidad por lo tanto cumple con lo señala en el PEF que fue aprobado por el Pleno de 29 de abril de 2.025., ya que el presupuesto cumple con los principios señalados en la LOEPYSF.

Es todo cuanto tengo el honor de informar

Calahorra a 4 de diciembre de 2025